

## ***Secretaría de Educación***

ACUERDO EJECUTIVO No. 1364-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que para asegurar una educación de calidad, permanente e inclusiva para todos los educandos, la formación inicial de los docentes es un factor indispensable.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fundamental de Educación determina que a partir del año 2018 para ingresar a la carrera docente se requerirá como mínimo el título de Licenciado en Educación.

**CONSIDERANDO:** Que la formación de docentes es función esencial del Estado y por consiguiente ésta deberá realizarse en instituciones del nivel superior de carácter oficial.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter, para ser aplicada, requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:**

### REGLAMENTO FORMACIÓN INICIAL DE DOCENTES

#### TÍTULO I DECLARACIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.** El presente Reglamento regula las disposiciones contenidas en el Título V "Los Docentes" y el Capítulo II "De la Formación Inicial Docente", del Decreto Legislativo No.262-2012 de fecha 19 de enero de 2012, Ley Fundamental de Educación.

**Artículo 2.** El presente Reglamento regula la actividad académica, la organización y desarrollo de la formación inicial docente, aplicable a quienes manifiesten el interés y tengan las aptitudes que este reglamento desarrolla, para ingresar a la profesión docente en los niveles de Educación Pre básica, Básica y Media, en sus diferentes modalidades y especialidades.

**Artículo 3.** La formación inicial docente es responsabilidad del Estado a través de sus instituciones oficiales especializadas.

La política y los criterios que norman la Formación Inicial de Docentes, es definida por el Consejo Nacional de Educación, son regulados por el presente reglamento y disposiciones técnicas que periódicamente actualicen el proceso de formación inicial de los docentes, aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a propuesta de las instituciones oficiales del nivel superior que ejecuten programas de formación inicial docente.

**Artículo 4.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos y la Dirección General respectiva, emitirá las directrices técnicas que orienten el proceso global de formación inicial de docentes, en aplicación a lo dispuesto en la Ley Fundamental de Educación y el presente reglamento.

**Artículo 5.** La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán", las universidades oficiales con programas de

